

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 8001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4



Bogotá D.C., 01-06-2016

Señora ELSA MESA MARTÍNEZ Carrera 24 No. 23 - 17

Correo electrónico: ejecutivo.tyt@gmail.com

Duitama - Boyacá

Asunto: Transporte, Transporte público individual - Habilitación empresa y desvinculación.

En atención a su comunicación del 2 de mayo de 2016, allegada mediante correo electrónico al Ministerio de Transporte y radicada en la planta central bajo el MT-20169980048012 de la misma fecha, mediante la cual presenta inquietudes de orden legal concernientes a los procedimientos de habilitación y desvinculación administrativa, relativos a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

El Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el cual en el artículo 2.2.1.3.2.4. del Capítulo 3 -concerniente a los requisitos para personas naturales, orientados a obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi-, señala:

"Artículo 2.2.1.3.2.4. Requisitos para personas naturales. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el interesado.
- 2. Certificado de registro como comerciante, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro del objeto social desarrolla la industria del transporte.
- 3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.
- 4. Acreditar la propiedad o la existencia de los contratos de arrendamiento financiero de los respectivos vehículos.





ENTIDAD ISO 8001:2008 NTC GP 1000:2008 CERTIFICADA

8G-2014006863 A 9G-2014006863 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite: Radicado MT No.: 20161340241371

01-06-2016

- 5. Certificación sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará para los equipos con los cuales prestará el servicio.
- 6. Descripción de las vehículos con los cuales prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso el vehículo deberá cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes para transitar.
- 7. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, exigidas en el presente Capítulo.
- 8. Presentar los distintivos que portarán los respectivos vehículos, los cuales deben acompañarse con la expresión "persona natural".

Las empresas de persona natural deberán sujetarse a todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo para la prestación del Servicio Público de Transporte.

Parágrafo. Restricción. Cuando la <u>empresa de persona natural</u> pretenda operar con más de cinco (5) vehículos, deberá <u>solicitar y obtener habilitación conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior</u>." (Subrayado fuera de texto).

En definitiva y para el caso examinado, este Despacho puntualiza que el propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos, que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, debe cumplir con los requisitos legales establecidos, acatando las condiciones técnico-legales señaladas en los permisos y autorizaciones que les hayan sido otorgados por la administración, ya que *contrario censu*, su incumplimiento podría acarrear las consecuencias legales del caso. Por lo tanto, no es viable presentar una solicitud de habilitación ante la administración, en los términos por Usted señalados en el escrito de consulta.

Para terminar, es indispensable invocar el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece: "Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (Subrayado nuestro).

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata Revisó: Claudia Montoya Campos Fecha de elaboración: 26/05/2016

Número de radicado que responde: 20169980048012

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()